

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, 02 de mayo de 2024. A despacho del señor juez el escrito por medio del cual la demandante, a través de su apoderada judicial, solicita oficiar al pagador del demandado; Migración Colombia, a fin de que cumpla lo ordenado por este despacho mediante auto del 07 de diciembre de 2023, pues a la fecha ha hecho caso omiso de dicha orden. Para resolver.



JULIANA CARDONA ARIAS
OFICIAL MAYOR

Radicado nro. 2022-00405
Auto de sustanciación nro. 0172

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, en este proceso de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido a través de apoderada judicial, por la señora **NATALIA POSADA ARBELÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.235.393, como representante legal de los menores **VÁLERY JAIMES POSADA, SOPHÍA JAIMES POSADA y JACOBO JAIMES POSADA** y en contra del señor **ENRIQUE JAIMES ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.072.488, se ordena **OFICIAR** por secretaría al pagador del demandado; Migración Colombia, a fin de que dé inmediato cumplimiento al numeral primero del auto interlocutorio nro. 1897 del 07 de diciembre de 2023 y para que consigne las sumas ordenadas a ordenes de este despacho y en favor de la demandante, desde que le fue comunicada dicha orden, esto es, desde el 12 de diciembre de 2023, mediante oficio nro. 892 de la misma fecha, so pena de hacerlo responsable solidario de las sumas dejadas de descontar al señor **ENRIQUE JAIMES ARIAS**, conforme lo establecido en el numeral 9no. del artículo 593 del C. G. del P., mismo que regla:

“ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

(...) 9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.”.

Así mismo, se le advierte del contenido del numeral 3ro. del artículo 44 del C. G. del P., así:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe134ddc9cbde34079b762ca19a986e0ab0d344125ae69b06d809c4a36a70476**

Documento generado en 02/05/2024 02:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>